



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **279**(**27 JUL 2015**)

“Por el cual se concede una prórroga”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. **4120-E1-33854** del 1 de octubre de 2014, la señora **JUDITH ENRIQUEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.714.820 de San Juan de Pasto, radica ante este Ministerio la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, para la explotación de minerales de oro y plata y otros metales en la mina “La Esperanza” en el municipio de Mallama del departamento de Nariño, bajo el contrato de concesión No. 6005 otorgado por INGEOMINAS.

Que a través del Auto No. 357 del 8 de octubre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, da inicio al proceso de evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área localizada en la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, para la explotación de minerales de oro y plata y otros metales en la mina “La Esperanza” en el municipio de Mallama del departamento de Nariño.

Que mediante oficio con radicado No. **4120E1-37850** del 31 de octubre de 2014, la señora **JUDITH ENRIQUEZ GARCÍA**, radica ante este Ministerio copia del oficio dirigido a la Agencia Nacional de Minería- ANM, solicitando modificación en el nombre del titular minero del Contrato de Concesión No. 6005.

Que mediante el Auto No. 24 del 18 de febrero de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, requirió información adicional a la señora **JUDITH ENRIQUEZ GARCÍA**, para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva Mina la Esperanza ubicado en el municipio de Mallama del departamento de Nariño.

Que mediante el oficio con radicado No. **4120-E1-21624** del 1 de julio de 2015, la señora **JUDITH ENRIQUEZ GARCÍA**, presenta ante esta Dirección solicitud de prórroga para el cumplimiento de los requerimientos impuestos en el Auto No. 24 del 18 de febrero de 2015 proferido por esta Dirección, sustentando dicha solicitud de conformidad con lo siguiente:

“(…)”

"Por el cual se concede una prórroga"

ARGUMENTOS PETICIONARIO.

Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitar se me otorgue un plazo adicional de máximo cuarenta y cinco (45) días para completar la información pertinente, puesto que a pesar de estar adelantando las acciones respectivas para su total cumplimiento, se me han presentado una serie de inconvenientes los cuales pongo a su consideración:

- ✓ *Con relación al numeral 1, a pesar de haber adelante el trámite para la obtención de la certificación de presencia o no de comunidades negras o indígenas, ante el Ministerio del Interior y de Justicia, me permito informarle que aún no he obtenido respuesta al respecto.*
- ✓ *Con relación al numeral 2, en el que se solicita se realice la corrección del nombre del concesionario del contrato de concesión No. 6005, me permito informarle que el día 28 de octubre de 2014, se radicó ante la Agencia Nacional de Minería dicha solicitud de la cual no se obtuvo ninguna respuesta, razón por la cual el 19 de mayo de 2015, se interpuso un derecho de petición ante esta entidad quien justifica no poder atender la solicitud por escasez de personal.*
- ✓ *Con relación a los numerales 9 y 10 en la que se solicita realizar un análisis ambiental del área con y sin sustracción y la formulación del Plan de Restauración Ecológica, el cual requiere información a detalle y de primera mano hasta la fecha se han realizado algunos adelantos pero aún falta complementar información, esto se debe a que es necesario la contratación de profesionales y técnicos especialistas en el área por cuanto los costos de contratación son elevados razón por la cual es importante resaltar que el tipo de minería que adelantamos es artesanal y a pequeña escala lo que ha retardado el desarrollo de estos numerales.*
- ✓ *Con respecto a los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 estos ya se encuentran desarrollados en su totalidad.*

Por las razones anteriormente expuestas, amablemente solicito su colaboración en el incremento del plazo de entrega de los requerimientos puesto que en ningún momento estoy desistiendo de continuar con el proceso de sustracción de área, simplemente la idea es presentar en su totalidad el conjunto de requerimientos ajustado para obtención de la sustracción definitiva, puesto que sin el cumplimiento de este requisito se me detienen otros procesos de legalidad como es la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.

(...)"

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la solicitud de prórroga presentada por el petitionerio, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera viable conceder una prórroga adicional para que se dé cumplimiento a los requerimientos impuestos en el Auto No. 24 del 18 de febrero de 2015, a fin de continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959.

Es importante aclarar que esta Dirección concederá la prórroga por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, término este que será improrrogable, con el fin de evaluar la información solicitada y poder determinar mediante acto administrativo debidamente motivado la viabilidad o no de la solicitud de sustracción obrante en el expediente SRF 314.

"Por el cual se concede una prórroga"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal a)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;..."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer,

“Por el cual se concede una prórroga”

integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Otorgar una prórroga de dos (2) meses contados a partir de la Notificación del presente acto administrativo, a la señora **JUDITH ENRIQUEZ GARCÍA**, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto No. 24 del 18 de febrero de 2015, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Notificar el presente acto administrativo a la señora **JUDITH ENRIQUEZ GARCÍA** al correo electrónico alvarolullycastro@yahoo.com de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 3.- Publicar el presente acto administrativo y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **27 JUL 2015**


MARÍA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Diego Andrés Ruiz/ Abogado D.B.B.S.E. MADS

Revisó: Fernando I Santos/ Abogado D.B.B.S.E. MADS

A Luis Francisco Camargo F / Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS

Expediente: SRF 0314.

Fecha: 21/07/2015.